

**TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**  
**Resolución N° 016-2006-TSC/OSITRAN**

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Lima, 15 de noviembre del 2006

**VISTO:**

El Expediente N° 011-2006-TR/OSITRAN, conteniendo la apelación interpuesta por Cosmos Agencia Marítima S.A.C., en lo sucesivo COSMOS, contra la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 373-2006 ENAPUSA/GTP, de fecha 07 de agosto del año en curso; en la que solicita a Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, le pague el importe de U.S.\$ 840.25 más IGV, por daños al contenedor N° BHCU 222688-1.

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de fecha 19 de junio del presente año, presentado ante ENAPU el 20 de junio último, COSMOS interpone reclamo contra el Oficio N° 075-2006-ENAPU S.A./GTPC, que dio respuesta a la carta presentada el 19 de mayo del 2006, con número de recepción 011786, en la cual expresaban la disconformidad de su representada, empresa HAMBURG SUD PERU, por el servicio negligente prestado por ENAPU S.A., que originó daño al contenedor N° BHCU 222688-1;

1.- COSMOS fundamenta su apelación en lo siguiente:

- [Handwritten signature]*
- 1.1 Que, ENAPU basa su afirmación en el hecho que el citado contenedor fue recibido de la descarga de la nave ALIANCA PACIFICO MFTO. N° 2006-1082, con fecha 12 de mayo del 2006, al amparo de la Nota de Tarja N° 159349, remitido el 14 de mayo del mismo año mediante Guía de Trasbordo N° 9701890 al muelle 3-A para ser embarcado en M/N LIBRA CHILE en buen estado y condición. Sin embargo, el 16 de mayo del mismo año remitieron el mencionado contenedor a la zona 16, siendo observado por el confrontador de carga, señor Manuel Hernández Moreno, por encontrarse la lona rota;
- 1.2 Que, en efecto existe una Guía de Trasbordo N° 0237451 de fecha 14 de mayo, que lo único que demostraría es que fue elaborado en dicha fecha, mas no en la oportunidad que el contenedor BHCU 222688-1 fue efectivamente trasladado a muelle. Recién el 16 de mayo ingresa a muelle para ser embarcado;
- [Handwritten signature]*

- 1.3 Que, resultaba imposible que antes de esa fecha su representada presentara reclamo alguno porque conforme se observa de la Nota de Tarja N° 159349, el contenedor fue recibido sin presentar enmiendas, e ingresa a las instalaciones del Terminal Portuario en perfectas condiciones;
- 1.4 Que, el contenedor que ingresó en perfectas condiciones, apareció el 16 de mayo abollado y como consecuencia de ello, se hizo imposible embarcarlo;
- 1.5 Que, su empresa ha incurrido en gastos de reparación por un total de U.S.: \$ 840.25 más IGV;
- 1.6 Que, el contenedor desde la recepción de la descarga de la nave ALIANCA PACIFICO hasta el intento de embarque en la nave LIBRA CHILE permaneció dentro de las instalaciones del Terminal Portuario, en consecuencia, el daño ocurrido al contenedor se produjo por negligencia del servicio prestado a cargo de ENAPU;

2.- ENAPU, por su parte sustenta su defensa en los siguientes argumentos:

- 2.1 Que, con fecha 15 de junio del 2006, a solicitud de la recurrente, el contenedor N° BHCU 2226881, procedente de la nave ALIANCA PACIFICO (Manifiesto N° 1082), fue trasladado desde el Área de Almacén, con destino al muelle, para ser embarcado en la M/N LIBRA CHILE (Manifiesto N° 1111), siendo recibido sin ninguna observación por parte del Tarjador de turno, así como por el representante de la Compañía recurrente, siendo bajado y llevado al costado de la nave por cuenta de COSMOS, utilizando una máquina staker particular;
- 2.2 Que, con fecha 16 de mayo del 2006, personal de la compañía apelante, comunica al Jefe de Muelle de turno, que el contenedor N° BHCU 2226881 no sería embarcado en la M/N LIBRA CHILE, razón por la cual solicita su traslado al Terminal de Almacenamiento en calidad de "falso embarque", emitiéndose la Nota de Tarja N° 157596, en la que se consignó en el rubro observaciones: "**LONA ROTA**", siendo recibido en estas condiciones por el Área de Almacenamiento de ENAPU;
- 2.3 Que, habiéndose efectuado las verificaciones correspondientes se establece que el contenedor N° BHCU 2226881 fue recibido en buen estado procedente de la Nave ALIANCA PACÍFICO, y que en la misma situación fue entregado al representante de la compañía apelante para su embarque respectivo en la Nave LIBRA CHILE. Sin embargo, luego de ser manipulado por un equipo particular -staker - a pedido de la recurrente, se detectó que el bulto tenía la lona rota, lo cual demuestra que el daño sufrido al citado contenedor no es responsabilidad de ENAPU;

2.4 Que, la Resolución de Gerencia de Terminales Portuarios N° 374-2006-ENAPU S.A./GTP, fue emitida en concordancia con las normas establecidas en el ordenamiento jurídico;

3.- Que, de los actuados, se desprende lo siguiente:

3.1 Que, como consta a fojas 6, con fecha 19 de mayo del 2006, COSMOS presenta protesta y reclamo formal por los daños en la lona que cubre la unidad BHCU 2226881, y en el embalaje de la carga misma, razón por el cual no fue aceptado por el Comando de la nave, perdiéndose el embarque del mismo;

3.2 Que, a fojas 43 obra el Memorandum N° 308-2006 TPC/GTPC/STP/AM, emitido por el encargado del Área de Muelles, quien entre otros, señala que el contenedor materia de reclamo, que se encontraba en la Zona 16, en buen estado, fue solicitado para ser embarcado en la M/N LIBRA CHILE, Manifiesto 1111-2006, siendo trasladado en camión del Terminal Portuario del Callao al muelle 3-A, es bajado a horas 17.18 por un equipo particular (staker) que trabajaba al costado de la nave, a solicitud de COSMOS, recibiendo como bueno y colocándolo al costado de la nave para ser embarcado; luego de 02:30 horas de permanencia, personal de la compañía comunica al Jefe de Muelle que el contenedor no será embarcado y que se devuelva a la zona 16, sin dar explicaciones del motivo por el cual lo devolvían, tarjando como FALSO EMBARQUE, con la única observación de Lona Rota;

3.3 Que, si bien es cierto que está fehacientemente acreditado que el contenedor N° BHCU 222688-1 sufrió daños, COSMOS no ha logrado acreditar que sean responsabilidad de ENAPU y menos aún desvirtuar la afirmación de ésta última en el sentido que el referido contenedor habría sufrido los daños al ser manipulado por un equipo particular a solicitud de la apelante, en el muelle 3-A;

3.4 Que, no se pudo llegar a acuerdo conciliatorio, por ausencia del representante de COSMOS;

*[Handwritten signature]*

**POR TANTO:**

*[Handwritten signature]*

Conforme a lo establecido por los artículos 7 y 52 del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN;

*[Handwritten signature]*

**SE RESUELVE:**

*[Handwritten signature]*

**PRIMERO:** Confirmar la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 373-2006-ENAPUSA/GTP, por los fundamentos expuestos.

**SEGUNDO:** Encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar la presente Resolución a las partes; dando por agotada la vía administrativa.

**CACERES ZAPATA Rubén, TAMAYO PACHECO Jesús, FLORES LEVERONI Carlos, UGAZ SANCHEZ MORENO Germán Francisco.**

